



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0650-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 1o., 7o. y 63 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Incluir a las obligaciones de la Secretaría de Turismo y a los prestadores de servicios turísticos el instrumentar, en coordinación con la Secretaría de la Mujer, promover y garantizar la profesionalización con un enfoque en perspectiva de género, incluyendo la capacitación en igualdad sustantiva, para todas las personas que laboran en empresas turísticas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="331 492 814 524" style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p data-bbox="107 878 1037 1260">Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.</p> <p data-bbox="107 1305 1037 1490">La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.</p>	<p data-bbox="1066 492 1961 602" style="text-align: center;">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 7 Y 63 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p data-bbox="1066 680 1961 837">Único. Se reforman los artículos 1, último párrafo; 7, fracción IX, fracción XVIII, adicionándose la fracción XIX; y 63, fracción II, de la Ley General de Turismo, para quedar de la siguiente forma:</p> <p data-bbox="1066 878 1276 911">Artículo 1.</p> <p data-bbox="1066 1305 1100 1338">....</p>



Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

No tiene correlativo

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 63. Corresponde a la *Secretaría* promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la *Administración Pública Federal*, fomentar:

(...)

....

Artículo 7.

IX. ...;

XVIII. Colaborar con la Secretaría de las Mujeres toda acción encaminada a la prevención de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

XIX.

Artículo 63. Corresponde a la *secretaría* promover la competitividad de la actividad turística y, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la *administración pública federal*, fomentar:

(...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. La profesionalización *de quienes* laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano;

II. Una profesionalización con base a los principios de igualdad sustantiva para todas las personas que laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano;

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.